

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Rad. 2012-00201

Como quiera que con la solicitud de cesión de derechos de crédito que se aportó al proceso no se acercó el poder las entidades que hacen la solicitud, el despacho se abstiene de darle trámite, por lo que se requiere que la petición la realicen a través de apoderado judicial, por cuanto este de aquellos asuntos donde requiere actuar a través de apoderado judicial (art. 73 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636ca5fa6931379bfacd0d4f50db57e116263a56bcc2e024cb7f7da452a92312**

Documento generado en 22/03/2024 06:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>